

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 87, correspondiente al Lunes 20 del actual, el decreto del Poder Ejecutivo de la República, fecha 18 del corriente, por el cual se llama al servicio de la Reserva á 125 000 hombres de los que en 30 de Junio último tuviesen ya 22 años y no hubieran cumplido 35, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto se encarga en el indicado decreto, y que remitan así bien á este Gobierno inmediatamente relaciones nominales de los individuos incluidos en el alistamiento; todo sin excusa ni pretesto alguno; en la inteligencia

de que me veré obligado á adoptar medidas de rigor si incurren en desobediencia ó morosidad á las superiores órdenes.

Segovia 24 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
José García Cachena.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. =D ECEQUIEL GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior, y se continuó en la forma siguiente, la entrega en Caja de los mozos de 19 años comprendidos en la Reserva del actual, hallándose presentes al acto los funcionarios, que en el mismo, y con arreglo á la ley, deben en el dia de hoy desempeñar sus respectivos cargos.

Muñopedro.—No habiéndose presentado el Comisionado con los mozos de este pueblo, la Comision acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

Nava de la Asuncion.—Pablo García Muela y Luis Muela Herranz, no se presentaron; y la Comision acordó que lo verifiquen el 15 del mes actual; así como tambien Victor Arribas Casado, con objeto de justificar la excepcion que alegó.

Idem.—Revisados los expedientes de Andrés Velasco Herranz, Luis Fernandez Bernardos, Ramon Párraces Arribas, Martin Lopez de Pablos

y Natalio Rodado Nuñez, y hallándose justificadas las excepciones alegadas, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento declarándoles exceptuados.

Idem.—Reconocidos en apelacion los mozos Mariano García Nuñez y Mariano Molinera Prados se declararon adscriptos por haber resultado útiles.

Idem.—Prudencio Casado Barbadó y Pio de la Fuente Gomez, alegaron ser hijos de pobres impedidos. Reconocidos los padres, resultaron útiles exceptuados confirmandose el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Pedro Bercial Merinero, alegó ser hijo de pobre, pero teniendo el padre 47 años y no estando impedido, no se admitió la excepcion.

Idem.—Narciso García Piquero, alegó ser hijo de pobre impedido: reconocido que fué el Padre y habiéndose resultado útil, se declaró adscrito al Narciso.

Ochando.—No habiéndose presentado los mozos Eusebio Valverde Traperó y Plácido Sevillano Rubio, se encargaró al Comisionado los presente el dia 15 del actual.

Paradinas.—No habiéndose presentado José Casado Faraldos, ni Jesus Heredero García, se acordó lo verifiquen el 15 del actual con los documentos que justifiquen sus excepciones.

Rapariegos.—Casildo Yagüe Lopez, alegó ser hijo de pobre sexagenario y la Comision que tenia un hermano impedido, mayor de 17 años. Reconocido su hermano Narciso, resultó útil para trabajar, y fué adscrito el Casildo.

Idem.—No justificando la excepcion de Ignacio Cubo Muñoz, se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Idem.—Prudencio Herrero Saez, exento por tener otro hermano en el ejército; pero no justificando se acordó lo verifique el 15 del corriente, así como la circunstancia de no tener mas hermanos.

Idem.—Reconocido en apelacion Roque Estéban Colilla, y habiéndose resultado útil, se le declaró adscrito.

Idem.—Lucas García Gallegó, alegó ser hijo de pobre impedido; reconocido el padre; resultando útil, y no siendo pobre se le declaró adscrito al mozo.

San Cristóbal de la Vega.—Marcelo García Palomino, alegó tener un hermano en la segunda reserva; y no estando comprendida esta excepcion en la ley, la Comision le declaró adscrito.

Idem.—Saturnino Barrero Bartolomé, no se presentó en la Comision para el 2º Regimiento de Ingenieros, acordando la Comision reclamar la certificacion, en que así conste, para que despues cubra plaza.

Idem.—Mariano Cabrero Tomé, fué reconocido en apelacion, y habiendo resultado útil, condicionalmente se lo declaró adscrito.

Sangarcía.—Ricardo Mateos Montalvo, pidió nuevo reconocimiento, y habiendo resultado útil quedó adscrito.

Idem.—Demetrio Marinas Bernabé exento en el Ayuntamiento como nieto de abuela pobre y viuda á quien manifiene. Comprobada la excepcion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Santa María de Nieva.—Se acordó la revision para el 15 del actual, de los expedientes de los mozos Ildefonso Olalla Miguel, José Carbonero Arribas, José Ramos Llorente y Felipe Escobar Oviedo.

Idem.—Vicente Vallejo Hernandez, que sirve en Lanceros de Farnesio, quedó adscrito por cubrir plaza, y se entregó la certificacion correspondiente al Comandante de la Caja.

Idem.—Pio Miguel Santos, alegó tener un hermano en la reserva, pero no estando comprendida en la ley esta excepcion, se le declaró adscrito.

Idem.—No justificando el paradero de Pantaleon Gonzalez y Gonzalez, se acordó que se instruya el expediente de prófugo.

Idem.—Juan Estéban Anton, alegó ser hijo de viuda pobre, la cual no está casada civilmente; la Comision, teniendo en cuenta que no mantiene el hijo á la madre y si su marido, desestimó la excepcion, mandando se presente el mozo en Caja el 15 del actual.

Idem.—Cipriano Martín Sanz, voluntario en Lanceros de Farnesio, y Juan Martín Tribiño, en la clase de tropa de la Academia de Artillería, quedaron adscritos por cubrir plaza, y se entregaron las certificaciones al Comandante de la Caja.

Idem.—Reconocido en apelacion Miguel de Miguel Obregon, y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Santiuste de San Juan Bautista.—Alejandro Gutierrez Olmedo, alegó ser hijo de pobre impedido, y haber muerto to un hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. La Comision teniendo en cuenta que dicho hermano murió del Cólera, y que el padre ha resultado útil del reconocimiento practicado, acordó quedara adscrito el Alejandro.

Idem.—Reconocido en apelacion Miguel Perez Gonzalez, confirmó el fallo de la Caja y quedó adscrito condicionalmente.

Idem.—Clemente Roldán Garzon, alegó ser hijo de sexagenario pobre, con un hermano impedido de 21 años. No estando presente el padre ni el hermano, se acordó lo verifiquen el 15 del actual; pero habiendo desistido despues de la escepcion quedó adscrito.

Tabladillo.—No habiéndose presentado Juan Aguado Hernandez, se acordó lo verifique el 15 del actual.

Idem.—Reconocido en apelacion Marcelo Fernandez Ajo, y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Villacastin.—No justificándose el paradero de Matias Martín Aragonese Victoriano Manuel Jorje Herrero. José Gonzalez Vinuesa y Rufino Miguel Rubio, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Idem.—Angel Lozano Fernandez, conocido el padre, y habiendo resultado útil, quedó adscrito el mozo.

Idem.—Reconocido en apelacion Ramon Saez Izquierdo, y habiendo resultado inútil, se le declaró exento.

Idem.—No justificándose la escepcion de Pedro Burguillo Aragon, se acordó reclamar la certificacion de que existe en cazadores de Ciudad Rodrigo su hermano Cándido y que se presente el dia 15 del actual.

Villeguillo.—Tomás Gutierrez Gimenez, alegó ante la Comision, ser su hermano impedido, pero no habiéndose presentado, acordó la misma pasase el mozo á Caja.

Villoslada.—Alejo Gomez Rodriguez, declaró exento por el Ayuntamiento, como hijo de pobre y sexagenario, se acordó confirmar dicho fallo por haberse comprobado la escepcion.

Aguilafuente.—Reconocidos en apelacion Hilario Gil Herrero y Pedro Trapero Arribas, fué declarado útil este último, y condicionalmente el primero; quedando ambos adscritos.

Idem.—Antonio Pastor Aragon, alegó ser hijo de pobre impedido; pero teniendo un hermano soltero, mayor de 17 años, se le declaró adscrito.

Idem.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Pedro Sanz Arribas, se acordó lo verifique el 15 del actual, si se ha mejorado.

Idem.—Pedro Arranz Diez, alegó ser hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre, resultó el impedimento y en su consecuencia se le declaró esceptuado por ser pobre.

Idem.—No justificando su exencion

Santiago Pasqual Francisco, se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Id.—Laureano Abad Matesanz; alegó ser hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre resultó útil, y en su consecuencia se mandó presentar al hijo el 15 del corriente.

Id.—Rufino Santos Pecharroman; alegó ser hijo de vuida pobre; resultando que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, se desestimó la escepcion y quedó adscrito.

Id.—Eustaquio Balletero Trapero; alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido este resultó útil para trabajar, quedando adscrito el hijo.

Aldeasaña.—Victor de Dios Velasco; espuso ser hijo de sexagenario pobre. No justificándose la pobreza, resultando inútil en Caja el mozo quedó exento.

Id.—Juan Valentin Sarrenes; alegó ser huérfano que mantiene á otra hermana menor de 17 años, teniendo además un hermano en el servicio. Ante la Comision manifestó el Juan que gana al año la comida, ropa y 60 reales; que la hermana que tiene 14 años se halla recogida en una casa, á la cual ha dado 40 reales; y no siendo posible, ni probándose que la mantenga, quedó adscrito por no servirle tampoco la escepcion de tener el hermano en el Ejército.

Arroyo de Cuellar.—Se acordó la revision de los expedientes de los cuatro mozos de este pueblo que no se han presentado para el 15 del actual.

Calabazas.—Santiago Diez Velazquez; no se presentó, y la Comision acordó se instruya el expediente de prófugo.

Cuellar.—Se acordó que el 15 del actual justifiquen su esencion Ruperto José Mauro Falces.

Id.—Reconocidos los padres de Nicomedes Benito Sanchez y Atanasio Fernandez Rodriguez, y habiendo resultado útiles para trabajar, se declaró adscritos á los mozos.

Id.—Mariano Sanchez Suarez; alegó ser hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre y resultando cierto lo espuesto, se le declaró exento.

Id.—Reconocido en apelacion Aquilino Iglesias Velasco y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Id.—Angel Gomez Garcia; justificó su escepcion de tener otro hermano en el Ejército por su suerte; y en su consecuencia la Comision le declaró esceptuado.

Id.—Anselmo Sanz Herrero; alegó ser hijo de pobre sexagenario Resultando que tiene otro hijo soltero de 27 años y que el padre no es pobre, quedó adscrito.

Id.—Juan Garcia Medina; alegó tener otro hermano sirviendo en la tercera Compañia de Artillería rodada de la Habana, y como el padre no presente la certificacion en que así conste, quedó adscrito hasta que acredite la escepcion.

Id.—Agustín Herrero Rivé; alegó tener un hermano casado, pobre é impedido; pero resultando que el padre tiene otro hijo mayor de 17 años, se desestimó la escepcion y quedó adscrito.

El resultado de las operaciones practicadas en Caja en este dia, ha producido el ingreso en la misma de

los mozos que á continuacion se expresan:

Moraleja de Coca.—Francisco Merinero Martin.

Eustaquio Velasco Gomez.

Nava de la Asuncion.—Baldomero Herranz Garcia.

Mariano Garcia Nuñez.

Mariano Arribas Hergusta.

Pedro Bercial Merinero.

Paulino Garcia y Garcia.

Zóilo Moreno Galindo.

Miguel Velasco Sanz.

Vicente Velasco Alvarez.

Narciso Garcia Piquero.

Mariano Molina Prados.

Nicolás Casado Santos.

Pinilla Ambroz.—Baldomero Herranz Estéban.

Francisco Estéban Lopez.

Antonio Francisco Velasco.

Rapariegos.—Donato Fernandez Garcia.

Guillermo Galindo Garcia.

Eugenio Aguado Galicia.

Casildo Yagüe Lopez.

Roque Estéban Colilla.

Lucas Garcia Gallego.

Roman Gonzalez Martin.

San Cristóbal de la Vega.—Marcelo Garcia Palomino.

Mariano Cabrero Tomé; condicionalmente.

Sangarcia.—Ricardo Mateos Montalvo.

Antonio Barrero Martin.

Santa Maria de Nieva.—Nicanor Cubo Herranz.

Ruperto Melero Gonzalez.

Vicente Vallejo Hernandez; que cubre plaza.

Juan Ortega Garcia.

Juan Gonzalez Serna.

Pio Miguel Santos.

Cipriano Martín Sanz; que cubre plaza.

Miguel de Miguel Obregon.

Juan Martín Triviño; que cubre plaza.

Enrique Mompin Bueno.

Estéban Gonzalez Gutierrez; con-

Santiuste de San Juan Bautista.—Andrés Sobrino Herrero.

Alejandro Gutierrez Olmedo.

Miguel Perez Gonzalez; condicionalmente.

Domingo Hernandez Nicolás.

Cleto Roldán Garzon.

Pedro Piquero Garcia.

Joaquin Tinaquero Valilla.

Lope Torres Saravia.

Mariano Sanz Fernandez.

Frutos Cabrero de Nicolas.

Cuellar.—Félix Helguedas Magdaleno.

Nicomedes Benito Sanchez.

Aquilino Iglesias Velasco.

Domingo Sanchez Alonso; condicionalmente.

Baldomero Quevedo Garcia.

Atanasio Fernandez Rodriguez.

Pedro Garcia Quevedo.

Mariano Sancho Cuellar.

Justo Muñoz Revilla.

Anselmo Sanz Herrero.

Mariano Senovilla Herguedas.

Isidoro Carbajo Alonso.

Nicanor Mata Andrés.

Nicolás Salamanca Pascual.

Genaro Velasco Muñoz.

Venancio de Santos Calle.

Juan Garcia Medina.

Justo Nuñez Gomez, y

Agapito Herrero Rivé.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas Cartas de pago de haber satisfecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia las 2500 pesetas señaladas por las disposiciones vigentes para la redencion del servicio militar cada uno de los mozos de los pueblos de Aguilafuente.—Valentin Garcia Martinez. Villagonzalo.—Domingo Herrero Trapero.

Santa Maria de Nieva.—Estéban Gonzalez Gutierrez.

Pinilla Ambroz.—Francisco Estéban Lopez.

Nava de la Asuncion.—Baldomero Herranz Garcia.

Paulino Garcia de Garcia.

Villacastin.—Nicasio Gomez de Inés.

José Serrano Ginovés.

Santiuste de San Juan Bautista.—Frutos Carretero Nicolás.

Joaquin Tinaquero Valilla, y

Cuellar.—Venancio de Santos Calle.

La Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja pa-

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Junio de 1874.—P. I. del Secretario, Fausto Rosillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Pedraza (Comunidad) 31 de Julio, 77 piezas de madera de diferentes dimensiones depositadas en Navafria, procedentes de cortas fraudulentas, tasadas en 171 pesetas.

Fuenterrebollo, 81 id. id. id. tasadas en 176 pesetas, 50 céntimos.

Samboal, 82 id. id. id. tasadas en 138 pesetas, 30 céntimos.

Sebalcor, 10 id. id. id. tasadas en 7 pesetas, 50 céntimos.

Sauquillo, 59 id. id. id. tasadas en 87 pesetas, 80 céntimos.

Mañoveros, 11 id. id. id. tasadas en 20 pesetas.

Segovia 21 de Julio de 1874.

El Gobernador, José Garcia Cachena.



Resultando, tercero: que pasados los autos al Promotor fiscal no halló inconveniente en que se le admitiese la justificación solicitada, y que si de la prueba resultase cierta la cualidad de pobre de Juan Arroyo, se le amparase y defendiese como á los de su clase.

Considerando: Primero: Que recibidos los autos á prueba y practicada la conducente por la parte actora aparece por la justificación testifical que dicho Juan no posee bienes ni rentas propias ni ejerce otra industria que la de zapatero, cuyo jornal eventual no le produce el doble salario de un bracero en su localidad; y por lo documental que únicamente figura

por dicha industria como contribuyente de quince pesetas al Tesoro.

Considerando: Segundo: Que dicho Juan Arroyo se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil; su señoría por ante mi el escribano dijo: que debia de declarar y declaraba al Juan Arroyo pobre para litigar contra Baltasar de San Andrés, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás derechos que la ley le concede. Asi por esta sentencia definitiva, sin hacer especial condenacion de costas y que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto

en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil que su señoría decretó, así lo proveyó, mandó y firma. doy fé.—José de la Torre y Collado.—Manuel María Rodríguez.

La sentencia anterior corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon de que dá fé. Y á fin de que se publique é inserte en el Boletín oficial de esta provincia espido el presente. Dado en Riaza á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José de la Torre y Collado.—Por orden de su señoría: Manuel María Rodríguez.

za monstruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los señores propietarios de minas de España, un lugar preferente en la seccion mineralógica que hemos fundado en este establecimiento, para la exposicion permanente de sus minerales, bajo las siguientes

**BASES GENERALES.**

El derecho á la exposicion es gratuito. La persona que desee esponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará. 1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdiccion municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filon; calculo de la masa de mineral probable; distancias al ferrocarril ó puerto de mar más próximo; medio de transporte desde la mina al ferrocarril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida. Y 3.º Tres muestras de mineral de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase con el peso mínimo de un kilógramo cada una, y certificación oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que desee explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente á la solicitud de admision.

Cualquiera proposicion que se hiciese para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catalogo del Establecimiento, á fin de que sea conocida.

En la confianza de que se servirá V. atender esta invitacion, tiene el honor de ofrecer á usted las seguridades de su más distinguida consideracion y respeto, su afectísimo seguro servidor, Q. S. M. B., José Prim.—Londres 1.º de Mayo de 1874.

NOTA. Se ruega á los señores remittentes envíen sus productos á la Direccion arriba indicada, francos de porte.

Por acuerdo convencional de los interesados se vende, al contado ó á plazos una fábrica de grancina, (única de su clase en España y que últimamente han llevado en renta los señores Chancel, hijo y compañía), con sus accesorios, maquinarias, almacenes, habitaciones y edificios que la pertenecen.

Es libre de toda carga, y se respone de eviccion con arreglo á derecho. Está situada en la margen izquierda del rio Pisuerga, á la parte Suroeste, un kilómetro de distancia de la ciudad de Valladolid.

Pertenece á la señora viuda y herederos de D. Marcelino de Goicoechea, (padre) de dicha ciudad.

El pliego de condiciones estará manifestado en la casa de dicha señora viuda, plazuela del Teatro Viejo, número 15, principal.

Imp. de la V. de Alba y Santiauste.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de 8 de Abril último publicada en el Boletín oficial de 13 del mismo, los interesados ó personas autorizadas que tienen solicitado el pago de contribuciones con recibos expedidos por la comision de requisa de caballos de esta provincia, se presentarán en esta Administracion dentro del plazo de ocho dias, á recoger los referidos documentos, haciendo á la vez efectivo el importe porque se hallan en descubierto, según el pormenor siguiente.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Trimestres.	Cuotas.	Recargos	Total.
Propios Villa y Tierra de Pedraza . . .	Pedraza . . . . .	1.º 1870-71..	528.05	92.41	620.46
Vicente Muñoz . . . . .	Campo de Cuellar . . . . .	1872-73..	866.60	78.81	445.41
Jacinto Alonso . . . . .	Idem . . . . .	idem . . . . .	84.57	18.14	102.51
Basilio de la Torre . . . . .	Sanchoño . . . . .	2.º idem . . . . .	14.25	3.06	17.31
El mismo . . . . .	Cuellar . . . . .	3.º idem . . . . .	11.88	2.55	14.43
El mismo . . . . .	Sanchoño . . . . .	3.º idem . . . . .	11.23	3.06	17.31
Basilio de la Torre . . . . .	Cuellar . . . . .	4.º 1872-73..	11.85	2.55	14.40
El mismo . . . . .	Sanchoño . . . . .	idem . . . . .	14.25	3.06	17.31
Cipriano de la Torre . . . . .	Moraleja . . . . .	2.º idem . . . . .	2.09	45	2.54
El mismo . . . . .	Cuellar . . . . .	3.º idem . . . . .	12.97	2.78	15.75
El mismo . . . . .	Fresneda . . . . .	idem . . . . .	3.23	69	3.92
El mismo . . . . .	Fuentes . . . . .	idem . . . . .	3.96	85	4.81
El mismo . . . . .	Moraleja . . . . .	idem . . . . .	2.09	45	2.54
El mismo . . . . .	Cuellar . . . . .	4.º idem . . . . .	12.97	2.78	15.75
El mismo . . . . .	Fresneda . . . . .	idem . . . . .	3.23	69	3.92
El mismo . . . . .	Fuentes . . . . .	idem . . . . .	3.96	85	4.81
El mismo . . . . .	Moraleja . . . . .	idem . . . . .	2.09	45	2.54
Eugenio de la Torre . . . . .	Cuellar . . . . .	2.º idem . . . . .	47.41	10.19	57.60
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	3.º idem . . . . .	47.41	10.19	57.60
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	4.º idem . . . . .	47.41	10.19	57.60
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	3.º idem . . . . .	40.37	8.67	49.04
El mismo . . . . .	Cuellar . . . . .	idem . . . . .	98.56	21.18	119.74
El mismo . . . . .	Eresneda . . . . .	idem . . . . .	5.69	79	4.48
El mismo . . . . .	Chañe . . . . .	idem . . . . .	22.85	4.91	27.76
El mismo . . . . .	Lovingos . . . . .	idem . . . . .	1.69	36	2.05
El mismo . . . . .	Arroyo . . . . .	4.º idem . . . . .	40.37	8.67	49.04
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	idem . . . . .	4.89	1.05	5.94
El mismo . . . . .	Cuellar . . . . .	idem . . . . .	98.56	21.48	119.74
El mismo . . . . .	Fresneda . . . . .	idem . . . . .	3.69	79	4.48
El mismo . . . . .	Chañe . . . . .	idem . . . . .	22.85	4.91	27.76
El mismo . . . . .	Lovingos . . . . .	idem . . . . .	1.69	36	2.05

Segovia 22 de Julio de 1874.—Manuel Entero.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL.
	de jornales.	IDEM. de materiales.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	Pts. eta.
<b>Desmorte y saca de piedra en el Cementerio.</b>			
atisecho por jornales de hombres . . . . .	50,25	" "	34
por pólvora y mecha á D. Mariano Gil . . . . .	" "	5,78	
<b>Conservacion de viveros.</b>			
atisecho por jornales de hombres . . . . .	48	" "	18
<b>Limpieza de calles.</b>			
atisecho por jornales de hombres . . . . .	47	" "	47

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica y presente nota. Segovia de 6 Julio de 1874.—Francisco Catáneo.

**ALEXANDRA PALACE,**

MUSWELL HILL, N. LONDRES.

**Exposicion general permanente.**

Obedeciendo la fundacion de este Establecimiento á la idea tan acentuada en las Sociedades modernas, de exponer á la consideracion universal los productos del suelo; las invenciones del génio y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo el más seguro, para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil seria encarecer las ventajas de esta clase de Establecimientos, ya por que las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya por que las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios más elocuentes sobre que basar nuestra opinion.

Penetrados de ella é impulsados por los móviles de complementar la riqueza